dos motivos graves por los cuales habia el finado incurrido en excomunion mayor, reservada al Papa, segun la constitucion *Apostolicæ Sedis*, y ahora salo este señor afirmando sobre su palabra que *era un modelo de piedad cristiana*.

Si, señor, yo cargaré con la execracion de usted y de todos los que como usted piensan: pero arregle bien antes de su muerte los negocios de su conciencia y el escándalo que está dando con esta correspondencia, pues de lo contrario no faltará firmeza al ministro de Jesucristo para negarle tambien á usted los Sacramentos, si como relapso no se arrepiente de sus pecados.

Cartagena, 24 de octubre de 1874.

José María Pompeyo.

CUNDINAMARCA.—Grado.—El Consejo de profesores del acreditado establecimiento literario del señor doctor José Vicente Concha, confirió el mártes 10 del corriente, ante una numerosa é ilustrada concurrencia y previo un dilatado exámen, el diploma de Profesor de jurisprudencia al jóven Julian Miranda Olarte.

El jóven doctor Miranda ha obtenido durante su educacion las mas honrosas distinciones, ya de sus maestros, ya de sus amigos. Merecidas distinciones, pues que á una contraccion absoluta á sus estudios ha reunido y reune exquisitos modales, moralidad y talento. Un profesor como el doctor Miranda hará honor al foro.

Presentamos al jóven Miranda Olarte nuestros sinceros plácemes al verlo terminar su carrera con tanto lucimiento, le deseamos la mayor gloria en el ejercicio de su profesion y nos congratulamos con su estimable familia por este fausto acontecimiento.—3.

—Leyes expedidas por la Asamblea de Cundinamarca en sus sesiones de este año:

Ley 30, de 19 de octubre, reformatoria del Código fiscal—Variacion del año económico.—Coincidirá en adelante con el año civil.

Ley 31, de 19 de octubre. Determina el dia en que deben empezar á ejercer sus funciones los magistrados del Tribunal.

Ley 32, de 20 de octubre, sobre honores á la memoria del doctor Ricardo de la Parra.

Ley 33, de 21 de octubre. De créditos adicionales.

Ley 35, de 23 de octubre, adicional al Código fiscal.

Ley 36, de 30 de octubre, sobre límites entre Paime y San Cayetano.

Decreto 37, de 30 de octubre. Aprueba un contrato sobre suministro de alimentos para la Penitenciaria.

Ley 38, 2 de noviembre, reformatoria del Código fiscal y penal.

Ley 39, 4 de noviembre, sobre honores á la memoria del doctor Ezequiel Rojas.

Ley 40, 4 de noviembre, aprobatoria de un contrato. Se refiere al celebrado en 25 de setiembre entre el Poder Ejecutivo del Estado y los señores Manuel Ancizar, Salvador Camacho Roldan, Fermin del Monte, Wenceslao Pizano, Vicente Lafaurie, y Silvestre Samper, para construir un *leño-carril* de Bogotá á un punto del Magdalena comprendido entre la boca del rio Fusagasugá y la del Rioseco de Guataquí. El privilegio durará 25 años y los concesionarios tendrán la posesion y explotacion del camino que construyan por otros cincuenta años mas. Durante los primeros 25 años estará exento el camino de toda contribucion; en los 50 siguientes no podrá ser gravado con mas del uno por ciento sobre la renta neta que produzca. Las mercaderías y personas que transiten por dicho camino no pueden por el hecho de pasar ser gravadas con contribuciones. La zona del privilegio es la de los valles del Bogotá y del Apulo, desde el borde de la explanada de Bogotá hácia el sudoeste y el noroeste, y está comprendida entre las cordilleras que separan dichos valles del valle de Fusagasugá al sudoeste y de los valles de Siquima y del Rioseco al noroeste. Tienen los empresarios derecho para cambiar la direccion de la línea; para establecer vias accesorias, y una doble de rieles cuando lo exijan las necesidades del tráfico.

El Estado toma acciones por la suma de $ 250,000 y no tendrá derecho á dividendo alguno cuando no alcance á repartirse el siete por ciento entre los demas accionistas. Tambien se obliga el Estado á solicitar del Gobierno general la exencion de derechos de introduccion de los artículos que sean necesarios para la construccion del *leño-carril*.

La velocidad média de los carros de pasajeros no será menor de 25 kilómetros por hora (4½ leguas); la de los carros de mercaderias no será menor de 15 kilómetros por hora (2½ leguas), salvo en la subida de las montañas hácia la altiplanicie, porque entónces puede reducirse esa velocidad.

Los empresarios deben comenzar sus trabajos dentro de un año.

La tarifa de precios (*maximum*) es la siguiente:

Por pasajeros de 1.ª clase $ 6 por todo el viaje de Bogotá al Magdalena ó viceversa, y cinco centavos por kilómetro en todas las distancias menores.

Por pasajeros de 2.ª clase, 2 centavos por kilómetro.

Por carga de mercaderías, 2 centavos por kilómetro.

Sobre efectos valiosos, como dinero, joyas &c., la tarifa podrá ser *ad valorem* y no excederá del ½ por ciento.

Los fletes de equipajes, hielo, pescado fresco y artículos semejantes que se trasporten con la velocidad de los viajeros, podrán aumentarse hasta en un 25 por ciento.

Todos estos precios quedarán reducidos á la mitad cuando el trasporte de efectos y pasajeros se haga por cuenta del Gobierno nacional ó del Estado.

Construido el *leño-carril*, ya sea por Bojacá, Tequendama ú otra via, los concesionarios pueden construir una ramificacion del camino que partiendo de La Mesa suba á la altiplanicie por otro punto.

Si el señor Gooding no estableciere el puento colgante para el cual tiene privilegio, los empresarios harán dicho puente.

Esa empresa es de utilidad pública y así lo declara el contrato.

Los concesionarios podrán desistir de su empresa si los presupuestos excedieren de dos millones de pesos. En ese caso pagarán una multa de cinco mil pesos.

—Ley 41, de 4 de noviembre, sobre suscricion de acciones en la empresa del ferrocarril del Norte. Autoriza al Gobernador á suscribirse por cuenta del Estado como accionista de dicha empresa y podrá tomar 500 acciones de mil pesos cada una.

—√ F1286

LIBERTAD DE ENSEÑANZA Y LIBERTAD PATERNA.

Suba 16 de octubre de 1874.

Al señor alcalde de este distrito. *

Cansado de una lucha desigual contra los constantes ataques de usted, del señor cura, † y del presidente de la comision de vigilancia, † en que se ha llegado á hechos que no quiero expresar por honor de mis gratuitos enemigos, y no obstante tener de mi parte, no solo la justicia, sino tambien la generalidad de los padres de familia, que han despreciado las amonestaciones mas enérgicas, dando público y notorio testimonio en mi favor; teniendo en consideracion los males que se están haciendo pesar sobre los infelices que pretenden conservar el dominio que por derecho natural tienen para señalar el plantel de instruccion en donde quieran educar sus hijos, derecho que se les ha coartado aquí abiertamente hasta con la pena de sepo por diez y seis horas seguidas, he resuelto para evitar mayores escándalos, cerrar como en efecto he cerrado desde ayer, contra los deseos del vecindario, y con pena manifiesta de los padres de familia, la escuela privada que gratuitamente regentaba, teniendo el gusto de dejar los niños tan adelantados que todos escriben en papel. Lo pongo en conocimiento de usted para lo que pueda convenir.

De usted atento servidor.

Pedro Simon Cárdenas.

La comunicacion anterior, que no tuvo respuesta, es fiel copia de su original. Lo garantizo.

Ramon M. Arjona.

—Una novicia.—El sábado pasado la señorita Margarita Ferreira tomó el habito de novicia en el órden de las Hermanas de la Caridad, despues de haber estado un año de *postulante*. Presidió la conmovedora ceremonia el Ilustrísimo señor Arzobispo.

MAGDALENA.—La oposicion al gobierno del señor Diaz Granados sigue imperturbable haciéndole la guerra á dicho funcionario. Los ministeriales no sólo proponen como sus contrarios candidatos para miembros del cabildo de Santamarta para 1875, sino para ministros plenipotenciarios y diputados al Congreso nacional. Esas elecciones segun los mismos ministeriales no deben tener lugar sino en el mes de julio del año que viene; pero es bueno, dicen ellos, estar preparados. Esa ansia de puestos públicos que hace ridícula la gran provision de los señores liberales nos recuerda el dicho de una bogotana que le decia á su marido (un si no es amigo de las buenas mozas) "aguarda hijo á que yo me muero para casarte."

SANTANDER.—Por el último correo hemos recibido la bien razonada representacion que los muy dignos sacerdotes de aquel Estado dirigen á la Corte Suprema. Obra tan buena no necesita de comentarios. Dice así:

Señores Magistrados de la Corte federal de la Nacion.

En la *Gaceta de Santander*, del mártes 27 de octubre último, número 933, que va adjunto á este escrito, encontrareis, en su página 1.ª, la ley LI de policía, de 23 del mismo mes de octubre, que en sus dos artículos, adicionales y reformatorios del título IX, libro II del Código de la materia, dispone que las corporaciones municipales designen el lugar que debe servir para cementerio en cada distrito ó caserío, y que una vez hecha esta designacion, quedan prohibidas las inhumaciones en lugares distintos del señalado; agregando que la administracion y el gobierno de los cementerios corresponde exclusivamente á los Cabildos.

Estos dos artículos son evidentemente inconstitucionales, porque atacan la libertad religiosa, la libertad individual y la propiedad, segun las razones que mas adelante expondremos; y es por esto por lo que nosotros, sacerdotes, Curas párrocos y Vicarios en el Estado de Santander, ocurrimos á vosotros, señores Magistrados, pidiéndoos que, en virtud de la atribucion que os confiere el artículo 72 de la Constitucion nacional, y como guardianes que sois de las garantías consignadas en el artículo 15 de la misma Constitucion, suspendais los efectos de la mencionada ley, pasando luégo vuestra resolucion al

† José María Nivia.

---

volver á principiar un momento despues. Lo único que pudo darme alguna esperanza era la influencia que mi mano parecia ejercer en las facciones de la desgraciada, pero nada bastaba á ahogar sus gritos, que se exhalaban con la regularidad de una péndula.

"Hacia media hora que estaba á su lado sin que se hubiesen alejado los dos hermanos, cuando el mayor me dijo rompiendo el silencio:

—"Hay otro enfermo en la casa.

—"¿Es un caso urgente? pregunté con sorpresa.

—"Vais a verlo, respondió tomando la luz.

"El otro enfermo estaba en una especie de pajar, encima de una caballeriza. La tercera parte del techo de aquel escondito estaba revocado con cal, y en el resto se veian los maderos y la punta del tejado, y en el suelo heno, haces de leña y manzanas que tuve que cruzar para llegar á donde estaba el paciente. Mi memoria ha conservado el recuerdo de estos detalles que, despues de diez años, se hallan grabados en mi mente como en la noche que los vieron mis ojos.

"Aquel hombre estaba en la flor de la edad, y su rostro era tan hermoso como el de mi hermano á defenderse contra él, y ha recibido una estocada como si fuera un caballero.

"No se revelaba el menor dolor ni la menor compasion en la voz que me daba esta respuesta. El individuo que hablaba creia que era sensible que una criatura de un órden tan inferior tuviera semejante género de muerte, en vez de sucumbir oscuramente como debia hacerlo un canalla de su especie, y era completamente incapaz de sentir compasion por aquel campesino.

"El moribundo volvió lentamente los ojos hácia aquel hombre y los fijó en mí.

—"Esos nobles son orgullosos, dijo, pero nosotros, perros y rústicos, lo somos tambien algunas veces. Nos roban, nos ultrajan, nos maltratan y nos matan, pero conservamos nuestro orgullo. ¿La habeis visto, doctor?

"Los gritos de la desgraciada, aunque debilitados por la distancia, llegaban hasta nosotros.

—"Sí, respondí.

—"Es mi hermana, continuó. Estos nobles tienen derechos vergonzosos que ejercen hace mucho tiempo, pero hay jóvenes honradas entre nosotros. Dios que extinguiese nuestra raza con la esterilidad de las mujeres.

"Suponia que el pueblo tenia en el fondo del corazon el odio á la opresion de que era víctima, pero por vez primera oia exhalarse la queja con ira ó indicar la rebelion.

—"Sin embargo, continuó el moribundo, mi hermana se casó. El hombre que ella amaba estaba entónces enfermo, y se casó para poderlo curar haciéndole venir á nuestra casa, á nuestra madriguera, como diria un noble. Tres meses hacia que estaba casada, cuando la vió el hermano de este hombre, se prendó de ella y suplicó á su hermano que se la cediese. ¿Que son los maridos entre nosotros? El hermano consintió en ello, pero mi hermana era virtuosa, y tenia á ese hombre un odio tan terrible como el mio. ¿Qué hicieron entónces los dos hermanos para persuadir al marido á que se valiese de su influencia y obligar á su mujer á aceptar las condiciones que entre ellos habian convenido?

"El herido clavó su mirada en el que acusaba y cuyo rostro me confirmó la verdad de las para-

No. 3361 pag. 1594 paquete 24 / 1 / 1874 Bogota, Año III, tomo IV. Seccion Interior

1951